



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



AUTO No.

0052

Valledupar,

12 DIC. 2014

"Por medio del cual se anuncia caducidad de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 674 del 28 de Agosto de 1969"

El Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante providencias 187 del 14 de Noviembre de 2002 y 264 del 1 de Abril de 2009, modificada parcialmente por la resolución 1211 del 24 de Noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 674 del 28 de Agosto de 1969, el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA, reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente denominada río Chiriamo.

Que a través de la resolución antes dicha, se otorgó entre otras la siguiente concesión:

- Para beneficio de un fundo tipo predio rural Innominado, ubicado en comprensión territorial del municipio de San Diego – Cesar, a nombre del señor Marcial Murgas, en cantidad de 9 l/s.

Que según la cadena traslativa de dominio del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190 – 106147, expedido por la Oficina de Registro de Instrumento Público de Valledupar, el actual propietario del hoy predio Chihuahua, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar, es el señor Miguel Alfredo Guerra Castilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.028.126.

Que derivado de la resolución antes dicha y teniendo en cuenta el cambio de titularidad del hoy denominado predio Chihuahua, la Corporación le liquidó y cobró la tasa por uso de agua a los señores Marcial Murgas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.761.468, en calidad de titular de la concesión y Miguel Alfredo Guerra Castilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.028.126, en calidad de actual propietario del predio en mención, imputable al aprovechamiento y uso de aguas de la corriente río Chiriamo, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de Marzo de 2012 y el 28 de Febrero de 2013, así:

- Factura TUA 2012 – 000482, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 470.448) MLCTE.

En fecha 30 de Agosto de 2013 y encontrándose dentro del término legal el señor Miguel Alfredo Guerra Castilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.028.126, presentó ante Corpocesar reclamación en torno a la liquidación y cobro de la tasa por uso del agua realizada a través de la factura TUA 2012 – 000482, expresando entre otras cosas lo siguiente:

"comunico a usted que este predio no tiene ninguna conexión con el río Chiriamo o con acequias que de este se derive por lo cual pido se rectifique este cobro del cual no tengo nada que ver. El predio a mi nombre se encuentra ha orillas del río Cesar donde no hago ninguna captación de agua ya que el ganado se dirige hacia el río para consumirla"

Que por mandato del Artículo 52 del Decreto – Ley 2811 de 1974, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e.- No usarla concesión durante dos años;
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso,
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h.- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato"

Que a su turno, el Artículo 250 del Decreto 1541 de 1978 enseña que "La declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado, las causales que a juicio del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, la justifiquen. El interesado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa".



CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



015212 DIC. 2014

"Continuación Auto No. del por medio del cual se anuncia caducidad de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 674 del 28 de Agosto de 1969"

Que conforme a lo normado en el Artículo 251 del Decreto 1541 de 1978, una vez en firme la providencia que declare la caducidad, se procederá a suspender el suministro de agua en la bocatoma y a adoptar las medidas necesarias para impedir el aprovechamiento hídrico.

Que el Artículo 98 de la Ley 99 de 1993, ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA.

Que por disposición de los Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables.

Que por disposición de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por expresa disposición del Artículo 79 de la Constitución Nacional: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del Artículo 1 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el Artículo 80 de la Constitución Nacional, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. Imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el año 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual tiene un horizonte de doce años. Al tenor de dicha política pública, el agua es un bien de uso público, su conservación es responsabilidad de todos y el recurso hídrico se considera estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país por su contribución a la vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad alimentaria y al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas.

Que en atención a todo lo manifestado, procederá esta Autoridad Ambiental a anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante la resolución No. 674 del 28 de Agosto de 1969, como se hace a continuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 674 del 28 de Agosto de 1969, a favor de Marcial Murgas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.761.468, en beneficio de un fundo tipo predio rural Innominado, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a los señores Marcial Murgas y Miguel Guerra Castilla, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.761.468 y 77.028.126 respectivamente, un término de quince (15) días hábiles improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a los señores Marcial Murgas y Miguel Guerra Castilla, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.761.468 y 77.028.126 respectivamente, o a sus apoderados legalmente constituidos.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



015212 DIC. 2014
"Continuación Auto No. del por medio del cual se anuncia caducidad de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 674 del 28 de Agosto de 1969"

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyecto: Harrys David Torres Hernández - Técnico SGA
Revisó: Alfredo José Gomez Bolaño - Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas

730

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Hoy 16 de Diciembre de 2014 en San Diego - Cesar,

Siendo las 9:00 AM

Notifiqué personalmente a: Miguel Alfredo Guerra Castilla

El Auto No. 0152 del 12 de Diciembre de 2014, indicando que contra la decisión no procede recurso en vía gubernativa, tal como lo señala el acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

C.C. No. 77 028126

T.P. No: _____

EL NOTIFICADOR: [Signature]